

Universidad Nacional

de

Córdoba

EXP-UNC 27498/2009.-

República Argentina

VISTO las presentes actuaciones en las que el Prof. Dr. Santiago G. BARBERO (legajo 12177), solicita la remisión de estas actuaciones a este H. Consejo Superior, que dieron lugar a la Resolución HCD de la Facultad de Filosofía y Humanidades N° 191/08, recaída en el EXP-UNC 27498/2009, por haber sido resuelta con vicios de procedimiento y por autoridad no competente (art. 7° de la Ley 19549), e interpone recurso jerárquico en contra de la Resolución Decanal ad referéndum HCD N° 428/09, por iguales fundamentos; atento lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos a fs. 8^{9y10} bajo el N° 42.843 y a fs. 25 bajo el N° 44.452 cuyos términos se comparten, y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Hacer lugar a la presentación efectuada por el Prof. Dr. Santiago G. BARBERO (legajo 12177) y, en consecuencia, revocar la Res. HCD 191/08 y la Res. Decanal ad referéndum del HCD 428/09 de la Facultad de Filosofía y Humanidades por ser nulas de nulidad absoluta al haber sido dictadas por órgano incompetente y solicitar al Prof. Barbero que cumpla y culmine su gestión previsional, teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos a fs. 8^{9y10} bajo el N° 42.843 y a fs. 25 bajo el N° 44.452 cuyos términos este H. Cuerpo comparte, y que en fotocopia deben considerarse parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de Filosofía y Humanidades.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ.

ae

Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

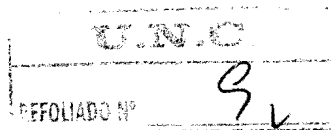
Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN Nro.-

257



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



**Expte. Nro. 0009527/2009
y sus acumulados Exp. 0014472 –
0022595/2009**

Córdoba, 29 JUL 2009

Dictamen N°: 42843

**Ref.: BARBERO SANTIAGUO
IMPUGNA RESOLUCION Nro.
191/08 y SE REMITAN
ACTUACIONES AL H.C.S..-**

Sr. Abogado Director:

Vienen a esta Dirección estas actuaciones donde el Prof. Dr. Santiago G. Barbero solicitando la remisión de estas actuaciones al H.C.S. que dieron lugar a la Resolución H.C.D. Nro. 191/08 recaída en el expediente Nro. 12/08/40613 por haber sido resuelta la cuestión por vicios de procedimiento por autoridad no competente (art. 7º de la Ley 19549) según los fundamentos que expone a fs. 1 de autos y que en honor a la brevedad doy por reproducidos.-

También bajo expediente Nro. 0014472/09 interpone recurso jerárquico en contra de la Res. H.C.D. Nro. 428/09 por iguales fundamentos a los que también me remito en honor a la brevedad (ver fs. 3-1/4).-

Esta Dirección solicitó la incorporación de las resoluciones cuestionadas las que han sido incorporadas a estos actuados a fs. 6 y 7.-

En primer lugar debo decir que asite razón al presentante respecto a que es competencia del H.C.S. toda cuestión relativa al cese como profesor plenario del mencionado docente, en consecuencia las resoluciones dictadas por el H.C.D. y que se encuentran agregadas en autos bajo los números 191/08 y 428/09 corresponde sean revocadas por cuanto han sido dictadas por órgano incompetente.-

En virtud de ello el H.C.S. debe proceder a tratar la solicitud de acogimiento al artículo 2º de la Ordenanza H.C.S. 9/87 (modif. Por Ord. H.C.S. 03/06) con el objeto de determinar si el mencionado docente ha presentado en tiempo y forma la misma tal como expresa en su nota.-



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



De acreditarse tales extremos, el Prof. Dr. Santiago G. Barbero, tendrá derecho a permanecer en sus "funciones" (Profesor regular Plenario) hasta el otorgamiento del beneficio previsional para lo cual deberá informar anualmente el estado de dicha gestión.-

Por todo ello, soy de opinión, salvo mejor criterio, que el H.C.S. podrá dictar resolución revocando las Resoluciones H.C.D. Nros. 191/08 Y 428/09 por ser nulas de nulidad absoluta al haber sido dictadas por órgano incompetente, y en el supuesto de acreditar el Profesor Dr. Barbero haber presentado en tiempo y forma su gestión previsional, hacer lugar a la solicitud de acogimiento al artículo 2º de la O.H.C.S. 9/87 y su modificatoria 03/06 y por lo tanto declarar que le asiste el derecho de permanecer en sus funciones de Profesor Plenario hasta tanto se le otorgue el beneficio previsional, de lo contrario, deberá proceder a su baja (artículo 70 del Estatuto Universitario).-

ASI DICTAMINO.-

[Firma manuscrita]
FRANCISCO JOSE LINARES
ABOGADO ASESOR
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

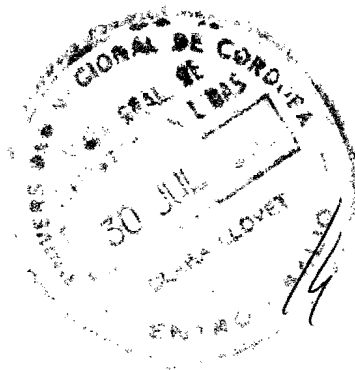
29 JUL 2009

Che, de 20.....

Con lo dictaminado por el Sr. Abogado Asesor, cuyas conclusiones comparto pase a *Sec. General* a sus efectos.-

[Firma manuscrita]

MARCELO I. FERRER VERA
ABOGADO - DIRECTOR
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



*10 p
11:40*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



**Expte. Nro. 0009527/2009
y sus acumulados Exp. 0014472 –
0022595/2009 – 0004471/2010**

Córdoba, 04 MAR 2010,

Dictamen N°: 44452

**Ref.: BARBERO SANTIAGUO
IMPUGNA RESOLUCION Nro.
191/08 y SE REMITAN
ACTUACIONES AL H.C.S.-**

Sr. Abogado Director:

Vuelven a esta Dirección estas actuaciones donde el Prof. Dr. Santiago G. Barbero solicita la remisión de estas actuaciones al H.C.S. que dieron lugar a la Resolución H.C.D. Nro. 191/08 recaída en el expediente Nro. 12/08/40613 por haber sido resuelta con vicios de procedimiento y por autoridad no competente (art. 7º de la Ley 19549) según los fundamentos que expone a fs. 1 de autos y que en honor a la brevedad doy por reproducidos.-

También bajo expediente Nro. 0014472/09 interpone recurso jerárquico en contra de la Res. H.C.D. Nro. 428/09 por iguales fundamentos a los que también me remito en honor a la brevedad (ver fs. 3-1/4).-

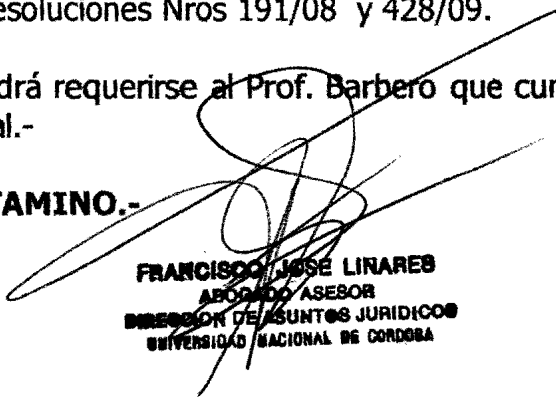
Esta Dirección solicitó la incorporación de las resoluciones cuestionadas las que han sido incorporadas a estos actuados a fs. 6 y 7.-

En esta instancia se nos requiere intervención en función de la nota presentada por el recurrente a fs. 16.-

Esta Dirección ratifica en todas sus partes lo dictaminado a fs. 9/10 bajo el Nro. 42843, debiendo expedirse el H.C.S. en el modo que allí se aconseja con relación a las resoluciones Nros 191/08 y 428/09.

Fecho, podrá requerirse al Prof. Barbero que cumplimente y culmine su gestión previsional.-

ASI DICTAMINO.-


**FRANCISCO JOSÉ LINARES
ABOGADO ASESOR
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA**